

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 30 de julio de 2021

Rad. No. 110014003061 **2021 00511 00**

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de UNICA INSTANCIA a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **JHON LEALDO GUANUMEN TRUJILLO** por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por el monto de \$3.901.892, por concepto de capital de las 21 cuotas no pagadas desde el 16 de septiembre de 2019 al 16 de mayo de 2021, incorporadas en el pagaré N° 455069727 allegado al presente cuaderno, discriminadas de la siguiente manera:

16/09/2019	\$119.355
16/10/2019	\$153.084
16/11/2019	\$156.404
16/12/2019	\$159.795
16/01/2020	\$163.260
16/02/2020	\$166.800
16/03/2020	\$170.417
16/04/2020	\$174.112
16/05/2020	\$177.887
16/06/2020	\$181.745
16/07/2020	\$185.685
16/08/2020	\$189.712
16/09/2020	\$193.825
16/10/2020	\$198.028
16/11/2020	\$202.322
16/12/2020	\$206.709
16/01/2021	\$211.191
16/02/2021	\$215.770
16/03/2021	\$220.449
16/04/2021	\$225.229
16/05/2021	\$230.113

1.2. Por los intereses moratorios sobre las anteriores cantidades a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, desde el día en que cada cuota se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- Por la suma de \$4.972.702, correspondiente a los intereses de plazo correspondientes a las 21 cuotas adeudadas y que fueron pactados en el título báculo de la ejecución.

1.4.- Por la suma de \$808.731, correspondiente al seguro de las 21 cuotas adeudadas y que fueron pactados en el título báculo de la ejecución.

1.5. Por la suma de \$10.463.121, correspondiente al saldo insoluto del capital contenido en el pagare allegado como báculo de la ejecución.

1.6. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, desde el día de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

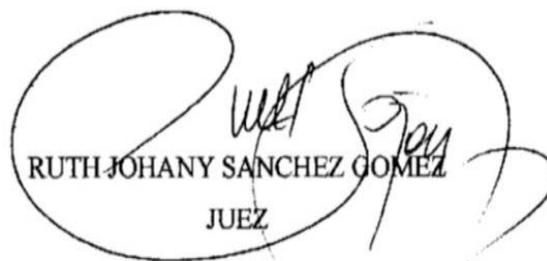
2.- Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a l demandado pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso concordante con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5. Reconocer personería para actuar al abogado Luis Hernando Ospina Pinzon, como apoderado judicial de la de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

RUTH JOHANY SÁNCHEZ GÓMEZ
JUEZ (2)

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 30 fijado hoy 01/07/2021 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

